

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00532-00

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles en los folios 65 y 66 del expediente mediante las cuales, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO** solicita prorrogar el plazo para rendir el informe técnico y solicita que se les remita el número de la noticia criminal para efectuar la búsqueda en el área de archivo del 2018 con exactitud el informe IPAD solicitado; se considera razonable ampliar el término concedido a dicho organismo de tránsito y en consecuencia, reprogramar la diligencia que estaba prevista para el día 04 de febrero del 2022, por lo tanto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo otorgado al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO** hasta por un término de diez (10) días hábiles improrrogables, siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para que rinda el informe técnico y cumpla con todos los ordenamientos señalados mediante el oficio N° G-02-15135 del 7 de diciembre de 2021, asimismo, se informa que el número de noticia criminal es el **63-001-60-00059-2018-00251**.

SE REQUIERE al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que de manera inmediata remita el oficio ordenado y acredite la constancia en el expediente. Al oficio deberá anexarse copia de los archivos 17 y 60 del expediente digital.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL (CONTINUACIÓN)** para el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

J2CMAV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 009
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ee43b938c9ec3a9bcec8544274c22420aaf12c18e2e4a10764757a4e2ad4d**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00154-00

En atención a la renuncia de poder visible en el anexo 03 del expediente digital el despacho no acepta la misma por cuanto no se acreditó el envío de la comunicación a la parte que representa la abogada Mayra Alejandra Osorio Perez, conforme a los preceptos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
EL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818d0b13c360317bc5e722a43d2ee7754536e06101f6e5e5a2074df28bd48a6**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
2Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00255-00

En atención al arancel judicial aportado por el apoderado de la parte demandante visible en el anexo 04 y 05 del expediente digital en cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia del 09 de junio del 2021, el despacho accede al pedimento realizado mediante escrito visible en el anexo 02 del expediente digital y en consecuencia le informa que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 08 de agosto del 2016 visible en el folio digital 65 del anexo 01 del expediente digital.

Por otra parte se requiere al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad para que comparta el expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d871211fa32e9ea8524e21fb34e5281204334059cca83b393d497c4a6314986**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
2Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00618-00

Se pone en conocimiento de las partes la relación de títulos judiciales visible en el anexo 14 del expediente digital.

Por otra parte en atención a las solicitudes visibles en los anexos 11 y 14 del expediente digital el despacho con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d00fd56b416dd931d94e326d0a6d42649c0710f7c53b157d967d37fb92a15a7**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00095-00

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS EDUARDO VILLAMIL OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'736.084, como funcionario del INPEC, laborando en la Cárcel San Bernardo de Armenia (Quindío), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecc647d07f645a938ddc2df746ee2c9a43887ba07b9c694f27b227939b02289**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00322-00

En atención a la renuncia de poder visible en el anexo 02 del expediente digital el despacho no acepta la misma por cuanto no se acreditó el envío de la comunicación a la parte que representa la abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez, conforme a los preceptos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes el oficio 1181 del 29 de noviembre del 2021 por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío informa que la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del proceso 6-2016-00371 que surtió efectos dentro del presente asunto (visible en el folio digital 51 del anexo 01 del expediente digital) se ordenó levantar mediante providencia del 03 de junio del 2021 dentro del proceso 6-2016-00371.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
EL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199b0ec18796866a41b0da5efa72a425cb7c81726b143dad5d9bfd10384504**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
2Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00353-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la parte demandante el despacho, primero pone en conocimiento la relación de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, visible en el anexo 11 del expediente digital la cual relaciona que hay pendientes de pago títulos que suman \$4'997.669 para el proceso de la referencia, segundo, la última liquidación del crédito aprobada es del día 10 de marzo del 2021 por valor de 2'353.280 (anexo 08 del expediente digital); es decir con los títulos consignados y pendiente de pago para el proceso de la referencia se cancelaría el crédito y las costas aprobadas dentro del paginario (folio digital 25 del anexo 01 del expediente digital), pero no se puede obviar que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente asunto tiene fecha bastante distante de la actual, en consecuencia de lo anterior el despacho ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia presente actualización de la liquidación del crédito, so pena de que el despacho de manera oficiosa la realice y si existen las condiciones de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas así lo ordenará por auto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c939ddf8b1e56a37fb1eb9992cb6b84d2073747021a93ce91c1bbd38a5dd6**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00645-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220170064500					
Fecha Liquidación		jueves, 27 de enero de 2022						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 48.819.250						
Subtotal Intereses		\$ 50.701.218						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 99.520.468						
CONVENIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	14	\$ 10.000.000,00	\$ 112.141,38	\$112.141,38	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 39.220.250,00	\$ 942.474,24	\$1.054.615,63	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.149.582,13	\$2.204.197,75	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.133.966,04	\$3.338.163,79	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.124.950,53	\$4.463.114,32	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.115.917,10	\$5.579.031,42	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.112.108,16	\$6.691.139,58	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.127.324,77	\$7.818.464,35	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.111.631,82	\$8.930.096,16	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.102.094,46	\$10.032.190,63	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.100.184,59	\$11.132.375,21	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.092.537,02	\$12.224.912,24	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.080.561,85	\$13.305.474,09	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.076.243,03	\$14.381.717,12	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.069.997,48	\$15.451.714,60	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.061.335,56	\$16.513.050,16	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.054.587,06	\$17.567.637,22	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.050.243,43	\$18.617.880,64	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.038.640,02	\$19.656.520,66	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.064.706,05	\$20.721.226,71	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.048.794,62	\$21.770.021,33	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.046.378,92	\$22.816.400,25	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.047.345,36	\$23.863.745,61	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.045.412,28	\$24.909.157,89	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.044.445,43	\$25.953.603,32	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.046.378,92	\$26.999.982,25	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.046.378,92	\$28.046.361,17	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.035.734,52	\$29.082.095,68	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.032.342,41	\$30.114.438,09	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.026.521,46	\$31.140.959,55	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.019.720,88	\$32.160.680,43	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.033.796,48	\$33.194.476,91	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.028.462,61	\$34.222.939,52	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 1.015.830,25	\$35.238.769,77	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 991.437,81	\$36.230.207,58	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 988.012,36	\$37.218.219,95	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 988.012,36	\$38.206.232,31	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 996.326,82	\$39.202.559,13	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 999.257,69	\$40.201.816,82	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 986.543,52	\$41.188.360,34	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 974.284,59	\$42.162.644,93	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 955.587,19	\$43.118.232,12	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 948.679,16	\$44.066.911,28	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 959.529,91	\$45.026.441,19	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 953.121,25	\$45.979.562,44	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 948.185,33	\$46.927.747,77	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 943.738,38	\$47.871.486,15	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 943.244,01	\$48.814.730,16	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 941.760,56	\$49.756.490,72	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 48.819.250,00	\$ 944.726,97	\$50.701.217,70	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	0	\$ 48.819.250,00	\$ 0,00	\$50.701.217,70	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	0	\$ 48.819.250,00	\$ 0,00	\$50.701.217,70	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	0	\$ 48.819.250,00	\$ 0,00	\$50.701.217,70	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	0	\$ 48.819.250,00	\$ 0,00	\$50.701.217,70	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	0	\$ 48.819.250,00	\$ 0,00	\$50.701.217,70	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba363eeb87250ff221dce1bff85e8a3284f7b29bce34280beed1e67f0940d2e**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00764-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

J2CMATERMINACIONPAGOTOTALV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394d827f5cbd7369002e748ee266f20c517970256cbe50bbbfff270e7af0d87**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00700-00

Se ponen en conocimiento las respuestas ofrecidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío (SETTA) visibles en los 3 últimos anexos del expediente digital.

Por otra parte, en atención al oficio número GS-2021- / SUBIN – GUCRI 1.9 de la POLICÍA NACIONAL el despacho ordena remitir oficio a dicha autoridad poniéndole de presente el auto del 15 de julio del 2020 por medio del cual se dio por terminado el presente asunto y en consecuencia no pueden recaer medidas cautelares y de ningún tipo sobre los bienes del señor JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.533.024 por cuenta de este proceso. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72032a5924291564ac3each658c8957fc9f00ae55872f2421d4ba3a17b308bfe**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00639-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 833 del 07 de septiembre del 2021 por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío da respuesta a la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del presente sobre el proceso 6-2017-427 el cual cursa en el despacho judicial mencionado indicando que no surte efectos legales toda vez que existe medida de igual naturaleza decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
EL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b7872c16a15c6e108dac8d9210dcc3b71131d8ea601e5f2153a7c598174c2**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00690-00

En atención a la audiencia celebrada el día 18 de enero del 2022 dentro del proceso de la referencia y con fundamento en el numeral 4 de la sentencia proferida en la misma actuación, el despacho fija como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3'000.000) M./CTE.

Una vez cobre firmeza la presente providencia liquídense por secretaria en favor de la parte demandante la liquidación de costas, de conformidad con el Artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb0bc85df2ffdb28074bec5c1c2dc34a712a5624b6e79ffeb82d01a6db6407**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00756-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 28 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con Nit 900.714527-9, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 38 y 39 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con Nit 900.714527-9, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abef1ec5603474a6f92436dabf15361bcd76790ae7d0d9e46fddc6e484f5c25**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00443-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta ELICIO BERNAL VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.523.511, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-8676. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° AJHO-047 del 07-14-2021.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444752dcd8f3a01aa064d9b8d0546694273fd39aa2e672a2e999bbf102e0817**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00448-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de marzo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO a la demandada YAQUELINE HERRERA BOTERO, (ver anexo 19 del expediente digital) y al demandado NELFY BOTERO LOPEZ, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 26 del expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de YAQUELINE HERRERA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094899198 y NELFY BOTERO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41912328, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 09
DEL 27 DE ENERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff49b521452f2b0c69b5c69fb9076310e6e01507c617d0e0a6752fe41d894b4**

Documento generado en 26/01/2022 12:44:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>